



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 167-MDCG/A

Que, manteniéndose en su incumplimiento de obligaciones contractuales, mediante INFORME N° 277-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, de fecha 12 de abril el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, solicita se tomen las acciones para resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales al Supervisor Ingeniera Edith Rossylin Palacios Aduato, previa opinión legal, toda vez que pese a ser requerido mediante carta notarial, no ha cumplido con absolver sus observaciones formuladas. Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 023-2022-ALEX/MDCG, de fecha 29 de abril de 2022, del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, opina que la Entidad debe resolver el contrato CONTRATO DE SERVICIOS N° 046-2021-MDCG, y advierte lo siguiente:

Que, habiéndose acreditado la notificación a la Ingeniera Supervisor, con fecha 30 de marzo de 2020, se tiene que su plazo de (05) días para levantar y/o subsanar las observaciones e incumplimiento decretados en el INFORME N° 206-2022-MDCG-GIDUR/DNLB y Carta Notarial remitida, ha vencido en demasía, en tal sentido corresponde a la Entidad resolver el el CONTRATO DE SERVICIOS N° 46-2021-MDCG CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC- SECTOR ANDAHUAYLAS-SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUYLAS-SECTOR IZQUIERDO, DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", mediante Resolución de Alcaldía, la misma que deberá ser notificada en el domicilio legal de la Ingeniera Edith Rossylin Palacios Aduato, Urbanización María Luisa Manzana G lote 07, del distrito de amarilis-Huánuco, mediante conducto notarial.

Que, considerando el incumplimiento por parte del Supervisor, se tiene que la referida Contratista ha incurrido en incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, al no haber concluido las prestaciones integrales según el CONTRATO DE SERVICIOS N° 046-2021-MDCG, correspondiendo aplicar de manera automática la penalidad, establecida en el mencionado contrato de servicios. Considerando el monto de la penalidad diaria y el monto o porcentaje máximo de aplicación de penalidad, debiendo cobrarse el monto de la penalidad máxima con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, y/o de las retenciones por garantía de fiel cumplimiento, asimismo, deberá ejecutarse a favor de la Entidad, el monto que figura como saldo pendiente de pago al Supervisor Contratista, como consecuencia del monto total del CONTRATO DE SERVICIOS N° 046-2021-MDCG-Supervision de Obras, como consecuencia de la Resolución del Contrato, por la causal antes referida.

Que, de la documentación analizada, se puede concluir que la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC- SECTOR ANDAHUAYLAS-SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUYLAS-SECTOR IZQUIERDO, DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" no



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 167-MDCG/A

se encuentra concluida físicamente, encontrándose inconclusa en su ejecución y por ende en la supervisión, y además viene siguiéndose acción de control, por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas lo cual se acredita con el OFICIO N° 000111-2022-DV-OZTM, en la cual existe evidencia de irregularidades en la ejecución física de la obra, así como en las valorizaciones del ejecutor y del Supervisor de obra que han valorizado trabajos que no se evidencian físicamente; aspectos objetivos que permiten establecer irregularidades, en tal sentido deberán remitirse copias de la mencionada Resolución de Alcaldía, a Secretaría Técnica de la Entidad para su conocimiento y fines.

Que, el Asesor Legal Externo, Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino, es de la opinión legal, de que se declare resuelto el CONTRATO DE SERVICIOS N° 046-2021-MDCG de fecha 08 de noviembre de 2021 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC- SECTOR ANDAHUAYLAS-SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUYLAS-SECTOR IZQUIERDO, DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y la Ingeniera Palacios Aduato Edith Rossylin, por causas atribuibles al contratista, de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato y a lo establecido en los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Asimismo, considera que se debe ejecutar como cobro de la penalidad por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del contratista Supervisor el monto retenido como garantía de fiel cumplimiento, y ejecutar a favor de la Entidad el saldo del monto total del Contrato de Servicios N° 046-2021-MDCG- Supervisión de Obra que haya quedado pendiente de pago.

Del Procedimiento de Resolución de Contrato

Que, al respecto, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 164 del Decreto Supremo N° 164-2018-EF establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;* b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2013 DEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 167-MDCG/A

ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165 del Decreto Supremo N° 164-2018-EF establece el Procedimiento de Resolución de Contrato y señala: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, siendo ello así, es fundamental señalar que una vez formalizado el contrato, se general obligaciones contractuales donde el contratista se compromete a ejecutar la prestación a su cargo. Y por su parte la Entidad se obliga al pago de la contraprestación correspondiente en la oportunidad establecida en el contrato. En este contexto, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan puntualmente sus prestaciones recíprocas.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones comprometidas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, tal como se ilustra en los considerandos precedentes, en el presente caso la Ing. Edith Rossilyn Palacios Aduato se encontraría inmerso en la causal de resolución de contrato por *Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello*, por cuanto, de acuerdo a lo informado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural ha incumplido con el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 194 Valorizaciones y metrados, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 187 referente a funciones del Inspector o quien es el responsable de velar de manera directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, es decir no tuvo permanencia en la obra. Asimismo, ha incumplido con efectuar los descargos a las observaciones requeridas y notificadas por conducto notarial.

Conforme a los hechos señalados precedentemente (cuya evidencia completa y detallada se encuentran en el informe técnico y legal detallados en las líneas precedente), y con el único interés de proteger los intereses de la Entidad, que ha sido perjudicada con el incumplimiento del Supervisor contratado para la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC- SECTOR





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 167-MDCG/A

ANDAHUAYLAS-SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUYLAS-SECTOR IZQUIERDO, DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", toda vez que las contrataciones que ejecuta el Estado debe servir para aquello que fue programado, de manera eficiente y al costo adecuado, de tal modo que se logre un uso adecuado de los recursos públicos, teniendo en consideración que el efecto de la resolución del contrato no exime de las penalidades, daños y perjuicios irrogados, independientemente de la ejecución de las garantías y saldos existentes.

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el CONTRATO DE SERVICIOS N° 46-2021-MDCG, de fecha 08 de noviembre de 2021, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC- SECTOR ANDAHUAYLAS-SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUYLAS-SECTOR IZQUIERDO, DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y la Ingeniera Edith Rossilyn Palacios Aduato, por causas atribuibles al Contratista, esto es, *el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello*, de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato, a los informes técnicos adjuntos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Opinión Legal y a los demás términos y considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Ing. Edith Rossilyn Palacios Aduato, la decisión de resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N° 46-2021-MDCG de fecha 08 de noviembre de 2021, por conducto notarial, en su domicilio legal, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. - EJECUTAR cobro de la penalidad por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del contratista Supervisor el monto retenido como garantía de fiel cumplimiento, y ejecutar a favor de la Entidad el saldo del monto total del Contrato de Servicios N° 046-2021-MDCG- Supervisión de Obra que haya quedado pendiente de pago.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, emita un informe sustentatorio, respecto a la Supervisión del Contrato de Servicio que se ha declarado resuelto, en consideración que la Entidad, necesita continuar con el cumplimiento de metas, que requieren que los proyectos ejecutados cuenten con su respectiva liquidación.

ARTICULO QUINTO.- REMITASE copia de los actuados y de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Entidad a fin de que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados a consecuencia del CONTRATO DE SERVICIOS N° 46-2021-MDCG de fecha 08 de noviembre de 2021, como también poner de conocimiento del Concejo Municipal, para los fines de Ley.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

(CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377)

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 167-MDCG/A

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE